REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 051 **2022 691** 00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisibilidad y a ello debiera procederse, sino fuera porque se observa que los instrumentos aportados como puntal de ejecución no contienen una obligación expresa y exigible.

El art. 3º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el art. 774 del C. Cio., trae la regulación completa de los requisitos que debe cumplir la factura en tanto título-valor. A los conocidos requisitos del art. 621 *ibídem* y a los del art. 617 del Estatuto Tributario, agrega lo siguiente:

> (…)
>
> «***2. La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto).
>
> (…)
>
> *No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*»

Los documentos allegados como fuente del recaudo consistentes en facturas electrónicas de venta, no constituyen una plena prueba en contra de la persona jurídica de derecho privado demandada, debido a que carecen de uno de los requisitos previstos en la citada norma, puntualmente, la falta del diligenciamiento de la **fecha de recibo** en la factura que se erige como base de ejecución para inferir que presta mérito ejecutivo. Tampoco fue aportado junto con el libelo inaugural, prueba alguna de que dichos documentos fueron remitidos al deudor ahora demandado, a través de algún canal digital y que aquellos fueron efectivamente recibidos por esa vía, para así cumplir con la exigencia legal de su recibo por parte de quien debe realizar el pago.

Siendo de esta manera las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la orden de coercitiva respecto de la factura electrónicas base de recaudo.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf7c0fd1f121005eb113f32990ac12bef69789f1a8739a6bca12491a77598b**
Documento generado en 14/09/2022 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica